

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **02 ENE 2017**

**VISTO:**

**La Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2017 - Nº 5506 en la parte pertinente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 195 del Título Tercero *“IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS”* del Código Tributario – Ley Nº 5.022 y sus modificatorias, manifiesta que: *“La Ley impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la presente Ley... La misma Ley fijara los impuestos mínimos fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios preestablecidos o actividades realizadas en mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada.”*

Que oportunamente, se crearon códigos de identificación de las distintas actividades que se encuentran alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiendo a cada una de estas, una alícuota y un hecho imponible determinado.

Que es objetivo de esta Administración facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y brindar un servicio eficiente.

Que con la sanción de la Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2017, se modificaron los códigos de actividad previstos en el Artículo 14 en lo correspondiente al rubro *“SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES”*. Dichas modificaciones produjeron una alteración en la codificación de las actividades que ya venían declarándose por los contribuyentes.

Que asimismo, el Artículo 15 de la Ley precitada faculta a la Administración General de Rentas a modificar los códigos de actividad, sin alterar las alícuotas.

Que conforme a la ausencia de una alteración sustancial en la estructura de los tributos y en sus alícuotas de tributación; atento a la necesidad de evitar dificultades a los contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en la obligación que tiene esta Administración de brindar un

servicio de eficiencia, es necesario modificar los Códigos de Actividades previstos en el Artículo 14 de la Ley 5506.

Que bajo este contexto normativo y conforme a lo ut supra manifestado, resulta procedente dictar la presente resolución.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias en el marco normativo del Artículo 16° del Código Tributario, Ley N° 5.022 y sus modificatorias.

Por ello,

### **LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Modificar los códigos de actividad 85302 al 85306, quedando de la siguiente manera:

<b>CÓDIGO</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES</b>	<b>ALICUOTA %</b>
85302	Servicios de peluquerías	3,00
85303	Servicios de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza y/o estética corporal	3,00
85304	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,00
85305	Servicios fotográficos. Estudios y laboratorios fotográficos	3,00
85306	Otros servicios no clasificados en otra parte	3,00
85307	Toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, márgenes sobre el precio de las unidades vendidas por el intermediario a terceros adquirentes u otras retribuciones análogas.	15,00

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 002/17

*Fdo)* **CPN SUSANA DEL V. VARAS**  
Administradora  
Administración General de Rentas